



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM

INSTITUTO SALVADOREÑO DE
BIENESTAR MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200,
UACI: 2239-9220 y 2239-9221, Fax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No AD-010/2018-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 23/2018-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 008/2018-ISBM
"SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, DESMONTAJES E
INSTALACIONES DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL
ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO."
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ** de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, una entidad oficial autónoma de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos uno uno cero siete guion uno cero tres guion siete, en mi carácter de Representante Legal de la referida institución personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un periodo de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto ONCE, Sub Punto ONCE punto UNO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y SEIS de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en el cual se me autoriza para otorgar el presente Contrato y en adelante me denominaré el "**ISBM**", "**Instituto**", "**Contratante**" o "**Institución Contratante**"; por una parte, y por la otra, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] (DUI: [REDACTED]) actuando su carácter de Administrador Unico Propietario, en nombre y representación de la Sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, una sociedad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT: [REDACTED]),

*

personería que se acredita por medio de la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de ELECTRIC SG, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de OMAR ADALID FLORES MERCADO, inscrita en el Registro de Comercio, al Número SETENTA Y SIETE, del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, en la cual consta que la sociedad es de las generales anteriormente relacionadas, que entre sus finalidades sociales se encuentra: servicios y productos no clasificados previamente, el ejercicio del comercio y todas sus ramas, además tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio y la realización de toda clase de negocios o actividades relacionadas con los objetos expresados en esta cláusula y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industria permitida por la ley. Que al Administrador Único de la sociedad, le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, por lo que podrá celebrar toda clase de contratos. B) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Sesión de Junta General de Accionistas de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de LORENA MIREYA JOVEL VENTURA, inscrito en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en fecha siete de julio de dos mil quince, mediante la cual se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria mi persona por lo que me encuentro ampliamente facultada para firmar contratos que sean consecuencia de licitaciones y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "la Contratista" o "la Sociedad Contratista" **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Licitación Pública Número CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", concedida mediante la Resolución de Resultados Número VEINTITRÉS /DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, bajo la modalidad de consumo a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación en referencia, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto máximo total en US \$, IVA incluido de hasta
1	Suministro de mantenimiento preventivo para equipos de aire acondicionado tipo Mini Split, portátil, ventana, cassette y central, de diferentes capacidades.	\$59,592.00
2	Mantenimientos correctivos, desmontajes e instalaciones de aires acondicionados, de diferentes capacidades.	\$66,408.00
TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO		\$126,000.00

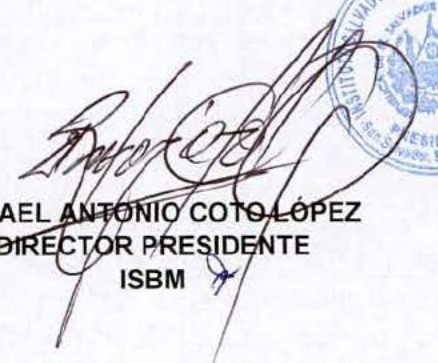
nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se presente la siguiente información; servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado IVA incluido, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma; iii) Orden de Inicio o Pedido; además para que proceda el primer pago deberá presentar: iv) Copia del contrato legalizado; v) Copias de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en la que se compruebe que la original fue recibida por la UACI del ISBM. En caso que el trámite de cobro lo realice un tramitador, se deberá emitir una carta de autorización firmada por el propietario o representante legal. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago a la Contratista, no la liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto asignado. La contratista brindará por medio de orden de pedido todos los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, desmontajes e instalaciones en las distintas dependencias del ISBM a nivel nacional cuando el Administrador de Contrato de cada zona lo requiera, dejando constancia de cada servicio realizado a través de bitácoras legibles. Se entregará el servicio en los lugares establecidos en la Orden de Pedido según lo establecido en la cláusula 33 de la Base de Licitación. **V) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **QUINCE MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,120.00)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia será de DOS meses adicional al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: OSCAR OMAR MORATAYA LÓPEZ, GUARDALMACÉN, Zona Central, JOSÉ MAURICIO FAJARDO MENDOZA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS CLASE "A", Zona Occidental y OSCAR DANIEL ZARAGOZA QUIJANO, COORDINADOR DE CENTRO DE ATENCIÓN ORIENTE, Zona Orienta, quienes podrán actual conjunta o separadamente teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se

compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No.1349, San Salvador o el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2239-9218, 2239-9220 y 2239-9221; el Conmutador: 2239-9200. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED]


o al correo electrónico:

Asimismo, señala como medios de contacto el teléfono [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
DIRECTOR PRESIDENTE
ISBM




ADMINISTRADOR ÚNICO
PROPIETARIO DE
ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho. ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, Notario del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: el señor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de [redacted] años de edad, profesor, del domicilio de [redacted], a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número [redacted] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, en su carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que DOY FE DE SER LEGITIMA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto ONCE, Sub Punto ONCE punto UNO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y SEIS de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día veintitrés de



enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente contrato; y la señora [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico a través de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación de **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la referida Sociedad, la cual es, una sociedad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de ELECTRIC, SG, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de OMAR ADALID FLORES MERCADO, inscrita en el Registro de Comercio, al Número SETENTA Y SIETE, del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, en la cual consta que la sociedad es de las generales anteriormente relacionadas, que entre sus finalidades sociales se encuentra: servicios y productos no clasificados previamente, el ejercicio del comercio y todas sus ramas, además tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio y la realización de toda clase de negocios o actividades relacionadas con los objetos expresados en esta cláusula y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industria permitida por la ley. Que, al Administrador Único de la sociedad, le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, por lo que podrá celebrar toda clase de contratos. B) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Sesión de Junta General de Accionistas de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de LORENA MIREYA JOVEL VENTURA, inscrito en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en fecha siete de julio de dos mil quince, mediante la cual se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria a la compareciente por lo que se encuentra ampliamente facultada para realizar actos como el presente y **ME DICEN**: Que las firmas que en su orden se leen "R. ANTONIO COTO L." e "ILEGIBLE", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" o "Institución Contratante" y la segunda "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro Número AD CERO UNO CERO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar los suministros adjudicados en la Licitación Pública Número CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", concedida mediante Resolución de Resultados Número VEINTITRÉS/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, bajo la modalidad de consumo a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación Pública en referencia, conforme a lo establecido en el documento que antecede. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes



documentos: a) Requerimiento. b) La base de Licitación Pública No. CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" y adendas, enmiendas o aclaraciones si las hubiera. c) La Resolución de Resultados Número VEINTITRÉS/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, d) La Oferta presentada por el Contratista; e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto máximo total de hasta **CIENTO VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. El ISBM cancelará únicamente el servicio recibido de acuerdo a los precios establecidos en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar informe consolidado por zona mediante bitácoras de servicio realizado (el informe deberá detallar el monto ejecutado del contrato hasta esa fecha y el disponible para ejecución, ya que no se pagarán excedentes, por lo que la disponibilidad de fondos deberá ser revisada por la Sociedad Contratista y el Administrador de Contratos antes de prestar el servicio), a efecto que el administrador de contrato levante el Acta de Recepción respectiva. En caso de realizarse mantenimiento preventivo extraordinario o adicional (los que son brindados por necesidad y no están considerados en el Pan de Mantenimiento que sean solicitados por el Administrador de Contrato de cada zona), deberá presentar informe y detallarlo en el acta de recepción y factura como mantenimiento adicional o extraordinario. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono la cuenta detallada en el documento que antecede. Los servicios de mantenimiento preventivo, se pagarán mensualmente, según el servicio reflejado en Acta de Recepción y Factura correspondiente, en dichos documentos se deberá detallar los lugares donde se proporcionó el servicio a entera satisfacción del administrador de contrato. El trámite de cobro deberá realizarse dentro de los diez hábiles posteriores a la finalización del mes que cobra en el caso del mantenimiento preventivo o a la finalización del mantenimiento correctivo, salvo que la Unidad Financiero Institucional, emita un lineamiento distinto. El mantenimiento correctivo, desmontajes e instalaciones, se pagará por servicio suministrado, según Acta de Recepción y Factura correspondiente. En caso de necesidad de realizar mantenimientos preventivos adicionales a los determinados, estos serán solicitados por el administrador de contrato de cada zona, para hacer efectivo el pago al proveedor, este deberá presentar bitácoras de los lugares donde se llevó a cabo el servicio, y detallar en factura mantenimiento adicional o extraordinario. El pago se realizará en un plazo no mayor a ocho días después de emitido el quedan correspondiente. Para que proceda el pago la Sociedad Contratista deberá presentar: i) Acta de recepción emitida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante del Proveedor; ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se presente la siguiente información; servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado IVA incluido, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma; iii) Orden de Inicio o Pedido; además para que proceda el primer pago deberá presentar: iv) Copia del contrato legalizado; v) Copias de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en la que se compruebe que la

original fue recibida por la UACI del ISBM. En caso que el trámite de cobro lo realice un tramitador, se deberá emitir una carta de autorización firmada por el propietario o representante legal. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago a la Contratista, no la liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto asignado. La contratista brindará por medio de orden de pedido todos los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, desmontajes e instalaciones en las distintas dependencias del ISBM a nivel nacional cuando el Administrador de Contrato de cada zona lo requiera, dejando constancia de cada servicio realizado a través de bitácoras legibles. Se entregará el servicio en los lugares establecidos en la Orden de Pedido según lo establecido en la cláusula treinta y tres de la Base de Licitación. **V) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **QUINCE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia será de DOS MESES adicional al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

